



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 403-2023-A/MPR

Rioja, 13 de octubre del 2023.

VISTO:

El Informe Legal N° 530-2023-OAJ/MPR de fecha 12.10.2023, y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 517-2023-A/MPR de fecha 13.10.2023, que dispone proyectar el acto resolutivo declarando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPR/CS-A-1 de la obra proyecto de inversión: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VÍAS LOCALES DEL JR. LIBERTAD CUADRA 02 Y CUADRA 03, JR. SAN MARTÍN CUADRA 03 Y JR. SANTO TORIBIO CUADRA 03, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con CUI N° 2605819, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, ejerciendo esta potestad dentro de los límites de la legislación nacional, regional y local como lo señala el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, con Resolución Gerencial N° 122-2023-GM/MPR de fecha 31 de agosto del 2023, se aprueba el Expediente de Contratación para la ejecución física del proyecto de inversión: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VÍAS LOCALES DEL JR. LIBERTAD CUADRA 02 Y CUADRA 03, JR. SAN MARTÍN CUADRA 03 Y JR. SANTO TORIBIO CUADRA 03, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA**", con CUI N° 2605819, solicitado por la Gerencia de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Rioja, cuyo valor referencial asciende a S/. 2, 770, 437,31 (Dos Millones Setecientos Setenta Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 31/100);

Que, mediante el Informe de Supervisión de Oficio N° D001421-2023-OSCE-SPRI de fecha 05 de octubre del 2023, emitido por el Subdirector de Procesamiento de Riesgos, para llevar a cabo el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPR/CS-A-1 de la obra proyecto de inversión: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VÍAS LOCALES DEL JR. LIBERTAD CUADRA 02 Y CUADRA 03, JR. SAN MARTÍN CUADRA 03 Y JR. SANTO TORIBIO CUADRA 03, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con CUI N° 2605819, solicita a la Municipalidad Provincial de Rioja realizar las siguientes acciones:

- **De no haberse suscrito el contrato**, corresponderá al Titular de la Entidad, **adoptar** las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la **nulidad** del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley; sin perjuicio de evaluar el inicio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

- **De haberse suscrito el contrato**, corresponderá al Titular de la Entidad, iniciar el respectivo **deslinde** de responsabilidades de conformidad con el Artículo 9 de la Ley, así como **impartir** las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

Que, con Informe N° 1675-2023-OA/MPR de fecha 06 de octubre del 2023, la Oficina de Logística solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, previo a los procedimientos pertinentes, se emita el acto resolutivo declarando la nulidad del procedimiento de selección en mención y se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, garantizando la continuidad del procedimiento de selección bajo los principios de transparencia, eficacia y eficiencia establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 530-2023-OAJ/MPR de fecha 12 de octubre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica después de haber realizado el análisis correspondiente, concluye en declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPR/CS-A-1 de la obra proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VÍAS LOCALES DEL JR. LIBERTAD CUADRA 02 Y CUADRA 03, JR. SAN MARTÍN CUADRA 03 Y JR. SANTO TORIBIO CUADRA 03, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2605819, toda vez que el vicio advertido es trascendente, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la **ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**;

Que, el Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece las causales de nulidad y en el numeral **10.1.)** señala: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*;

Que, de igual modo en el Artículo 12, se establecen los efectos de la declaración de nulidad: **12.1.)** *La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2.)* *Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3.)* *En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, en virtud del primer párrafo del numeral **44.2.)** del Artículo 44° de la Ley, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral **44.1.)** del mismo artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, respecto a la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el numeral **44.1.)** del Artículo 44° de la Ley, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, conforme se desprende de lo dispuesto por el numeral **8.2.)** del Artículo 8° de la Ley, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, en este punto, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede estar motivada en la propia acción de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, al respecto, el legislador establece los supuestos de "gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional". Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto;

Que, el vicio advertido deberá tener la condición de trascendente y, por lo tanto, no ser posible conservarlo. Asimismo, debe valorarse que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, las cuales no son conservables;

Que, asimismo, al retrotraerse el procedimiento de selección, y publicarse nueva **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**, de ser el caso, se empezará a computar los plazos establecidos en el Artículo 56 del citado reglamento para la suscripción del contrato, con las responsabilidades correspondientes.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 44 numerales **44.1.)** y **44.2.)** lo siguiente: Artículo 44°.- Declaratoria de nulidad. --- **44.1.)** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. --- **44.2.)** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, es importante tener en cuenta que la declaratoria de nulidad, acarrea responsabilidad administrativa, teniéndose en consideración lo indicado en el Artículo 9 numeral **9.1.)** los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2 de la ley;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente determinado, conforme a lo prescrito por la LCE, corresponde que previo a las acciones administrativas, que se establezcan, si fuera el caso, las responsabilidades por el acto que motiva la declaratoria de la nulidad de oficio;

Que, de conformidad a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 43 y el inciso **6)** del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas conexas, y contando con los visados de Gerencia Municipal, Gerencia de Inversiones, Gerencia de Administración y Finanzas, y Asesoría Jurídica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPR/CS-A-1, de la obra proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VÍAS LOCALES DEL JR. LIBERTAD CUADRA 02 Y CUADRA 03, JR. SAN MARTÍN CUADRA 03 Y JR. SANTO TORIBIO CUADRA 03, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”, con CUI N° 2605819.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER, el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPR/CS-A-1, de la obra proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VÍAS LOCALES DEL JR. LIBERTAD CUADRA 02 Y CUADRA 03, JR. SAN MARTÍN CUADRA 03 Y JR. SANTO TORIBIO CUADRA 03, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”, con CUI N° 2605819, hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO 4°.- REMITIR al Comité de Selección para que proceda conforme a las atribuciones conferidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Administración y Finanzas.
- * Gerencia de Inversiones.
- * Oficina de Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.